

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Fecha	Marzo 2023
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada x <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.		
Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento al mandato previsto en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que crea la citada Comisión Interministerial.		

Principales alternativas consideradas	Ninguna. La disposición adicional vigésima octava de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que mediante real decreto se regulará la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	Exposición de motivos, 6 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Informes recabados	<p>Deben obtenerse los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado en SETELECO - Informe de la CNMC - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) - Informe de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) <p>Finalmente, el proyecto debe someterse al informe del Consejo de Estado</p>	
Trámite de audiencia	<p>En curso.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma proyectada no afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene</p>

	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p>incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> X no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS</p>

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Impacto nulo en la infancia, la adolescencia y la familia.</p> <p>Impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>Impacto nulo en materia de cambio climático.</p>	

I. Justificación de la memoria abreviada

Esta memoria se realiza ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, justificándose su carácter de memoria abreviada por estimarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables ni significativos en los ámbitos relativos al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario o en lo relativo a las cargas administrativas, careciendo a su vez de impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en ausencia, finalmente, de impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

II. Oportunidad de la tramitación del proyecto de Real Decreto

A. Motivación

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dentro del ámbito de sus competencias, promueve la transformación digital de la economía y la sociedad.

En particular, corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) las funciones relativas a la política de impulso del despliegue de infraestructuras y servicios para garantizar la conectividad de los ciudadanos y las empresas impulsando la productividad y el crecimiento económico. Todo ello con el fin de impulsar la vertebración territorial y el fomento de la oferta de nuevas tecnologías, servicios, aplicaciones y contenidos en este ámbito.

Estas acciones están encaminadas a la consecución de los objetivos previstos en la Agenda España Digital, adoptada en julio de 2020 y actualizada en julio de 2022 al horizonte 2026, y su progresión hacia las metas fijadas por la Comisión Europea para 2025 en el documento “La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una sociedad europea del Gigabit”: acceso fijo a 1Gbps para los motores socioeconómicos, acceso fijo universal a 100 Mbps y acceso móvil 5G en todas las zonas urbanas y principales vías de comunicación. A nivel comunitario, la conectividad y el 5G han sido identificados como palancas de recuperación e impulsores de la transformación digital en la Estrategia Anual de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea.

En línea con este objetivo cabe mencionar las recomendaciones incluidas en la denominada “Caja de Herramientas de Conectividad” (conocida como “Connectivity Toolbox”), adoptada por la Comisión Europea en septiembre de 2020, y que contiene un conjunto de mejores prácticas para el despliegue de redes de muy alta capacidad, tanto como tecnología fija como móvil.

Más recientemente, en febrero de 2023 la Comisión Europea ha adoptado una propuesta de «Ley de Infraestructuras de Gigabit», que revisa la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad –transpuesta al derecho interno por el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad-, y establece nuevas normas para facilitar un despliegue más rápido, barato y eficaz de las redes de gigabit en toda la UE.

En el ámbito del derecho interno, la nueva Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTEL) incluye, dentro del elenco de objetivos y principios de la ley, el de promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

A la consecución de este objetivo, y en particular a conseguir la necesaria colaboración entre Administraciones públicas en la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se orienta la regulación contenida en los artículos 49 y 50 de la mencionada LGTEL, que diseña múltiples mecanismos de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y las Administraciones públicas destinados a este fin. La LGTEL incorpora, además, muchas de las recomendaciones incluidas en la mencionada “Caja de Herramientas de Conectividad”.

También en línea con lo anterior, la disposición adicional vigésima octava de la LGTEL procede a la creación de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, cuya composición, organización y funciones son objeto de este proyecto de real decreto.

Se trata, en definitiva, de adoptar la norma reguladora de esta Comisión Interministerial, que tiene la misión de impulsar la resolución ágil y eficiente de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores ante las diferentes Administraciones públicas, garantizando el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y minimizando los retrasos y las incidencias asociadas a la tramitación y resolución de dichas solicitudes de ocupación.

B. Fines y objetivos

El proyecto se orienta al objetivo de la Agenda España Digital de sentar las bases para que en la próxima década las infraestructuras de telecomunicaciones en España tengan la asequibilidad, disponibilidad, capacidad y resiliencia adecuadas para favorecer la capacidad económica de todas las personas y colectivos, y el desarrollo económico de cualquier zona geográfica, coadyuvando al reto demográfico (meta 2025: 100% de la población con cobertura 100 Mbps).

En particular, el proyecto sirve al objetivo de impulsar los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la gestión de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas ante las diferentes Administraciones públicas, procurando la mejor y más ágil tramitación y resolución de los procedimientos mediante el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y minimizando los retrasos y las incidencias asociadas a la tramitación y resolución de dichas solicitudes de ocupación.

C. Análisis de alternativas

Ninguna. La disposición adicional vigésima octava de la LGTEL establece que mediante real decreto se regulará la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

D. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento del principio de necesidad de cumplir con el mandato contenido en la LGTEL y que la norma es acorde a los principios de proporcionalidad y eficacia, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. Asimismo, contribuye al principio de seguridad jurídica al ser coherente con la normativa en materia de organización y funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración General del Estado. En cuanto al principio de transparencia, la norma es objeto de los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y audiencia e información públicas. Con respecto al principio de eficiencia, al tratarse de una norma organizativa cuyo principal objetivo es racionalizar la organización y funcionamiento de una Comisión Interministerial, no afecta a las cargas administrativas. Finalmente, la norma pretende finalmente lograr una aplicación más efectiva del principio de coordinación como principio básico de actuación de la Administración General del Estado.

E. Plan Anual Normativo 2023

Este proyecto no figura en el calendario del Plan Normativo correspondiente al año 2023, dada la reciente aprobación de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

III. Contenido y análisis jurídico

III.1. Breve descripción del contenido

El proyecto consta de una parte expositiva y seis artículos, en los que se regula la creación, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión.

El artículo 1 identifica el objeto de la norma de regular la composición, organización y funciones de la Comisión.

El artículo 2 señala su naturaleza como órgano colegiado interministerial de los previstos en el artículo 21.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su adscripción al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la SETELECO.

El artículo 3 regula la composición de la Comisión atendiendo al mandato de la LGTEL de que forme parte de ella en todo caso el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Además, dada su función de procurar la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se prevé un representante del Ministerio de Política Territorial.

El artículo 4 enumera sus funciones (de seguimiento, análisis, difusión y promoción, así como de estudio, coordinación y asesoramiento) para cumplir la misión de remover los obstáculos y promover la agilización de permisos para el despliegue de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

El artículo 5 establece el régimen de funcionamiento de la Comisión de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por último, el artículo 6 regula los grupos de trabajo de la Comisión previendo la posibilidad de constituir un grupo de trabajo específico para la colaboración con las Administraciones públicas autonómica y local, con asistencia de representantes designados por cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la Federación Española de Municipios y Provincias.

La parte final consta de una disposición adicional sobre ausencia de incremento del gasto público y dos disposiciones finales, de desarrollo normativo y entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, respectivamente.

III.2. Base jurídica y rango del proyecto

La disposición adicional vigésima octava de la LGTEL establece que mediante real decreto se regulará la composición, organización y funciones de la Comisión

Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

III.3. Título competencial prevalente

El proyecto se ampara en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones.

III.4 Relación de la norma con el Derecho de la Unión Europea y adecuación al mismo.

El proyecto no incorpora transposición alguna del Derecho de la Unión Europea.

III.5 Listado de normas que quedan derogadas

Ninguna.

III.6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa

El proyecto ha sido elaborado SETELECO y ha sido objeto del trámite de **consulta pública** desde el 3 de febrero al 19 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En el marco de dicho trámite, se recibieron comentarios de las siguientes entidades y particulares:

- CEOE
- DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.
- DIGITALES
- TELEFÓNICA ESPAÑA

Todos los participantes coinciden en la necesidad y carácter urgente de la norma propuesta, poniéndose de manifiesto asimismo la conveniencia de que la Comisión Interministerial cuente con un grupo asesor con participación autonómica y local.

El proyecto debe someterse también al trámite **audiencia pública e información pública**, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por su parte, deben obtenerse los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en SETELECO
- Informe de la CNMC
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

Finalmente, debe obtenerse el informe del Consejo de Estado.

La propuesta se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios elevándose al Consejo de Ministros para su aprobación.

IV. Análisis de impactos

IV.1. Impacto económico

Dado que su contenido se limita a la regulación de un órgano de la Administración General del Estado, la norma proyectada carece de efectos sobre la economía en general.

IV.2. Impacto presupuestario

Este real decreto no implica aumento alguno ni en las dotaciones de personal, ni en los gastos asociados a éste, ni en la estructura orgánica final del departamento.

IV.3. Impacto por razón de género

La presente modificación carece de impacto por razón de género a efectos de lo previsto el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

IV.4. Otros impactos

La norma carece de impacto por razón de cambio climático.

De la propuesta de modificación no se derivan de impactos de carácter social ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como preceptúa el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Finalmente, la norma carece de impacto para la ciudadanía y para la Administración en lo relativo al desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

V. Evaluación ex post

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.